MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31716237198

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 735	2201224009228 -	0	1	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
ASEGURADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
29	8	2024

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	28	8	2024	126
TERMINACION	00:00	1	1	2025	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	28	8	2024	126
TERMINACION	00:00	1	1	2025	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	3505	6171425	100,00

DATOS DEL RIESGO 1.00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	DG 22B 52 01 BLQ C P 1
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
NUMERO DE CARGO CLASE A	:	
NUMERO DE CARGO CLASE B	:	
NUMERO DE CARGO CLASE C	:	
DESCRIPCION DEL RIESGO	:	ENTIDAD ESTATAL

(415)7707289180029(8020)031716237198(3900)0033454284(96)20240828

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Infidelidad de Empleados	$ 0,00	$ 1.400.000.000,00	NO APLICA
Delitos Contra la Administración Pública	$ 0,00	$ 1.400.000.000,00	NO APLICA
Perdida empleados no identificados	$ 0,00	$ 1.400.000.000,00	NO APLICA
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	$ 0,00	$ 1.400.000.000,00	NO APLICA
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales	$ 0,00	$ 1.400.000.000,00	NO APLICA

Observaciones: SOLICITUD EMISION SGO 8879187

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 28.112.844,00	$ 0,00	$ 28.112.844,00	$ 5.341.440,00	$ 33.454.284,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	10,00%	$ 2.811.284,40	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	10,00%	$ 2.811.284,40	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	80,00%	$ 22.490.275,20	

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCION 5068 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Revisó: John Zabala Dirección DE

Impresión en papel Bond Clase para Verificación de Autenticidad Huella Watermark. SILLBD44

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 735	2201224009228	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	800.152.783-2
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	570 20 00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FGN-NC-MEC-0003-2024

GRUPO ÚNICO

2. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

2.1. INFORMACIÓN GENERAL

TOMADOR: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
NIT: 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB
NIT: 800.152.783-2 / 901.148.337-1

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB
NIT: 800.152.783-2 / 901.148.337-1

VIGENCIA Desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025

2.2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar el menoscabo que sufran los fondos y bienes de la Fiscalía General de la Nación y del Fondo Especial para la Administración de Bienes ocasionados por los empleados en ejercicio de sus cargos, o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

2.3. LÍMITE ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL

$ 1.400.000.000

2.3.1. MODALIDAD DE COBERTURA:

Los amparos otorgados, en la presente póliza, operan bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura, denominada OCURRENCIA, es decir que se cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado durante la vigencia de la póliza.

2.3.2. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

2.4. CARGOS ASEGURADOS

TOTAL CARGOS ASEGURADOS: "La planta de personal aprobada asciende a un total de 24.751 funcionarios, a la fecha el número de cargos ocupados es de 22.140.

Contratistas de apoyo a la gestión total 9."

NOTA: CADA SUBLÍMITE INDICADO ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA PÓLIZA

2.5. COBERTURAS BÁSICAS

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA : La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por empleado(s) en desempeño de(los) cargo(s) señalados en el numeral 2.4.

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN O RENDICIÓN DE CUENTAS: La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que la Entidad tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. 8ILLBD44

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 735	2201224009228	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	800.152.783-2
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	570 20 00

VIGILADO

GASTOS ADICIONALES PARA PAGO DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO RECLAMADOO BAJO ESTE SEGURO Sublímite $60.000.000 evento / agregado anual.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos razonables demostrados por el asegurado.

COSTAS EN JUICIO, HONORARIOS PROFESIONALES Y SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA: Sublímite del 20% del límite asegurado. Evento / agregado anual.

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado por el (los) funcionario(s) investigado(s) con ocasión de los hechos que dan origen a la reclamación formulada a la compañía de seguros. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador.

La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este. "

RECLAMACIÓN DIRECTA: Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que el empleado cometió el hecho dañoso, sin embargo el término prescriptivo ordinario sólo principiará a contarse cuando la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, descubra la pérdida.

2.7. CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES Con termino de noventa (90) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso."

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS: Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por la Entidad, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, siempre que los nuevos cargos cuenten con las mismas seguridades y controles que los reportados en el inicio de la póliza. La póliza opera bajo el sistema Blanket. La entidad solo estará obligada a reportar al finalizar la vigencia, la cantidad de empleados, funcionarios y/o servidores, para realizar el cobro de prima resultante.

BIENES BAJO TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA: Sublímite 25% de la suma asegurada

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho Evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

BIENES DE PROPEDAD DE TERCEROS: Sublímite $80.000.000"

Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas, vehículos, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad de terceros no excederá la suma de $80.000.000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al afectado.

PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS: De acuerdo a las condiciones generales y particulares de la póliza se amparan las pérdidas y/o daños que se irginen o sean ocasionados a través de distemas computarizados, siempre y cuando las mismas se enmarquen dentro del riesgo cubierto por el amparo básico.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

No modifique este documento Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. BILLBD44

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 735	2201224009228	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	800.152.783-2
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	570 20 00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECÓNOMICO: La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y ALCANCES FISCALES: La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.

PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO: En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, pero que la Entidad no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO: pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

a) Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

b) Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

c) Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Esta cobertura aplica cuando se demuestra la participación de uno o más empleados del asegurado y que la entidad bancaria demuestre que no tiene ninguna responsabilidad."

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Entidad.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Entidad.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRASTISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de contratistas y subcontratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO: Sublímite $60.000.000 evento / agregado anual

Bajo este amparo se cubren hasta el 100% de los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

GASTOS ADICIONALES Sublímite $50.000.000 evento / agregado anual.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

GASTOS ADICIONALES POR RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: Sublímite $60.000.000 evento / agregado anual.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite $ 60.000.000 Evento / agregado anual

Este documento Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. SHA: 8044

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 735	2201224009228	0	0		CORREDORES BTA 1	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	800.152.783-2
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	570 20 00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo."

MODIFICACIÓN A CARGOS: Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones, precisando que estos cargos cuentan con los controles y seguridades que los reportados al inicio de vigencia.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO: Término de noventa (90) días ."

La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado en el término señalado y siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO: Queda convenido y aceptado que aseguradora acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador o empleado" y estén bajo el control y dependencia del asegurado, dondequiera que se utilice en la póliza significará:

1) La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la Entidad, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

2) Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales para el apoyo a la gestión.

3) Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad.

4) Estudiantes o Practicantes mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios de a Entidad.

5) Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para la Entidad.

6) Los trabajadores suministrados por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios de la Entidad.

7) Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por Resolución de la Junta Directiva de la Entidad (cuando aplica) para desempeñar específicamente la labor de nombramiento para actos de dirección en nombre del asegurado."

8) Cualquier persona que haga parte de la Junta Directiva de la Entidad.

9) Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios profesionales en cualquier rama de su especialidad mientras estan prestando servicios a la Entidad.

Todas las anteriores definiciones se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros noventa (90) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

DESIGNACIÓN O DENOMIANACIÓN DE BIENES: La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

El alcance de éstas designación de bienes se amplia al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad."

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente; sin embargo, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones y/o contempladas en la oferta.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 75%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

Para validar este documento Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. 8ILLBD44

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 735	2201224009228	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	800.152.783-2
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	570 20 00

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna."

VARIACIONES O MODIFICACIONES DEL RIESGO: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

AMPARO AUTOMÁTICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA. 120 días.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 120 días y siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS: Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE O RESTRICCIÓN DE LÍMITE PARA CAJAS MENORES: Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora acepta la no aplicación de deducibles para Cajas Menores y tampoco impondrá restricciones al límite de número y cuantías que manejan cada una de ellas.

FALTANTES DE INVENTARIOS: El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de eventos amparados bajo presente póliza.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS: No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

DESAPARICIONES MISTERIOSAS: Sublímite 20% del límite asegurado, evento/ agregado anual.

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelecutal o cómplice. No obstante, para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas.

EXPERTICIO TÉCNICO: Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos, los cuales serán escogidos de comun acuerdo con la aseguradora.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE: La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. 8ILLBD44

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 735	2201224009228	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	800.152.783-2
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	570 20 00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO: Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA: Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial.

CONOCIMIENTO DE LA PÓLIZA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL: Esta cláusula aplica cuando se asocien dos o más aseguradoras, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal. Las Compañías integrantes del consorcio o unión temporal contratista del presente seguro, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía Aseguradora líder.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE TÉRMINOS: Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 30 de mayo de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, el índice de siniestralidad es superior al 65%, entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas sin IVA, la Fiscalía General de la Nación acepta sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACION: La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 27 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

2.7. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES:

"Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o

2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

Exclusión de Riesgo Cibernético

2.8. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del ANEXO No. 3 - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Carta de aceptación de las condiciones obligatorias mínimas técnicas), admite estas condiciones.

- **Caja Menores sin aplicación de deducible.**

2.9. DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS ACEPTABLES

1. EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: SIN DEDUCIBLE

2- Demás eventos y/o amparos: SIN DEDUCIBLE

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. 8ILLBD44

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 735	2201224009228	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	800.152.783-2
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	570 20 00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado."

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA

Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización."

PAGO DE RECLAMOS CON BASE EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DEL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL O PENAL: Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, previamente demostrada ocurrencia y cuantía, sin requerir fallo fiscal o penal, con base en la determinación de responsabilidad del (los) empleado(s) del asegurado en la investigación administrativa. Esta condición aplica siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO: La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la entidad asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado (os) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: Plazo de doce (12) días hábiles, so pena de iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS : Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

a). Arreglo Directo: Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b). Conciliación: Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. "

c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018."

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA : No obstante la anterior condición, el asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

Verifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora de corte: 8LLLBD4J

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

TRANSPORTE AUTOMATICO VALORES

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230 370	2201224009226	0	1	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
ASEGURADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	8	2024	INICIACION	00:00	28	8	2024	126	INICIACION	00:00	28	8	2024	126
			TERMINACION	00:00	1	1	2025		TERMINACION	00:00	1	1	2025	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	3505	6171425	100,00

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
NACIONAL	300.000.000,00		

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
PDM Y HC DINERO EN EFECTIVO	$ 300.000.000,00	NO APLICA
PDM Y HC DINERO EN VALORES	$ 300.000.000,00	NO APLICA
HURTO SIMPLE	$ 300.000.000,00	NO APLICA
HUELGA DINERO EN EFECTIVO	$ 300.000.000,00	NO APLICA
HUELGA OTROS VALORES	$ 300.000.000,00	NO APLICA
PERMANENCIA	$ 300.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: Solicitud emisión SGO 8879187

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-10-0000VTE-254-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 7503 DE DICIEMBRE 3/99 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5018 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Ligia Rodriguez H
TOMADOR

Recibí de Valor Asegurado Anexo Endosos

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 370	2201224009226	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FGN-NC-MEC-0003-2024

GRUPO ÚNICO

4. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

4.1. INFORMACIÓN GENERAL

TOMADOR: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB NIT. 800.152.783-2 / 901.148.337-1

BENEFICIARIO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2 / 901.148.337-1

VIGENCIA Desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025

4.2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar automáticamente los daños o pérdidas que sufran los dineros en efectivo, divisas, títulos valores y demás documentos representativos de dinero o convertibles fácilmente en dinero y lingotes de oro de propiedad o por los que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes con ocasión de su movilización por cualquier medio de transporte.

4.3. LÍMITE ASEGURADO POR DESPACHO $ 300.000.000

4.3.1. Presupuesto anual de movilización $ 707.316.635

4.3.2. Trayectos asegurados:

Movilizaciones entre dependencias del asegurado y/o hasta, bancos o corporaciones, casas de cambio o entidades con las cuales que tengan interés con las transacciones de la Entidad asegurada y viceversa, nivel nacional, cualquier trayecto urbano , nacional o internacional.

4.3.3. Medios de Transporte y alcance de la cobertura

"Por mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo, y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción y sin restricción de horarios para la movilización

De igual forma la aseguradora acepta como medio de transporte cuando se realice en vehículos propios, de funcionarios o contratistas de la Entidad o de terceros."

4.4. SISTEMA DE COBRO DE PRIMA

"La aseguradora acepta como sistema de cobro un único anual (o con base en las vigencias contratadas y con pago por vigencia fiscal) sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Procedimiento para reporte de movilizaciones: Se ampara cualquier despacho hasta el límite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periodicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza.

Por tanto, la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza."

Valide este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora de corte: CGVNTCQ3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 370	2201224009226	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

VIGILADO

NOTA: CADA SUBLÍMITE INDICADO ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA PÓLIZA

4.5. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

4.6. AMPAROS BÁSICOS

"DAÑO MATERIAL DE LOS VALORES TRANSPORTADOS

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado la pérdida o daño material que sufran los valores asegurados como consecuencia de incendio y/o rayo, cualquier evento de la naturaleza, caída a abismos o colisión o desbarrancamiento o volcamiento o fallas mecánicas imprevistas del medio de transporte, inundaciones, combustión espontánea, explosión, caída de aeronaves u otros objetos que se desprendan de ella u otros objetos aéreos.

HURTO CALIFICADO

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado la pérdida o daño material que sufran los valores asegurados como consecuencia de hurto calificado (de acuerdo con su definición legal), suministro de sustancias a los transportadores de los valores que provoquen doblegación de la voluntad, apoderamiento forzoso del medio de transporte.

HURTO SIMPLE

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado la pérdida o daño material que sufran los valores asegurados como consecuencia de hurto simple (de acuerdo con su definición legal).

"GASTOS ADICIONALES

Sublímite $160.000.000 evento / agregado anual"

La aseguradora se compromete a pagar al asegurado los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro o para el manejo del salvamento de los valores asegurados

HUELGA - INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES. La aseguradora se compromete a indemnizar hasta el límite del valor asegurado los daños materiales o pérdidas que sufran los valores asegurados como consecuencia de actos mal intencionados de terceros, huelga, asonada, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, actos subversivos, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves o aeronaves.

PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE

La aseguradora se compromete a indemnizar hasta el límite del valor, las pérdidas que sufran los valores asegurados por la permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales y que ésten dentro o fuera de caja fuerte.

MOVILIZACIONES EN TRAYECTOS MÚLTIPLES

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiendase por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye la confiscación de bienes.

Para modificar este documento: Clave para verificación de autenticidad: fecha y hashcode: 06VNTC05

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 370	2201224009226	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

4.7. CLÁUSULAS BÁSICAS

"REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Con Termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje treinta (30) días. "

"La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH treinta (30) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podra pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras."

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo."

"AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.

Término de noventa (90) días ."

La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado en el término señalado y siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

"ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%

"Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode: C6VNTCO3

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 370	2201224009226	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

"El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna."

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

"COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de doce (12) días hábiles, so pena de iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar."

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

"

NO APLICACIÓN DE RESTRICCIONES EN HORARIOS DE MOVILIZACIÓN

Bajo esta condición la aseguradora queda expresamente acordado la no aplicación de restricciones de las movilizaciones en los horarios del transporte de los valores.

TRANSPORTE CON MENSAJERO PARTICULAR

Definición de mensajero particular: Se entiende por mensajero particular, la persona natural, mayor de edad, vinculada por cualquier tipo de contrato con el asegurado. Dicha persona podrá ostentar cualquier cargo y no necesariamente el de mensajero.

Verifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora de corte: C6VNTCQ5

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 370	2201224009226	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos, los cuales serán escogidos de comun acuerdo con la aseguradora.

"EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE AVANCES PARA CUBRIR GASTOS EVENTUALES RELACIONADOS CON EL GIRO NORMAL QUE REALIZA LA ENTIDAD.

Sublímite $50.000.000 evento / agregado anual."

Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente cláusula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de avances para cubrir gastos relacionados con la actividad de la Entidad.

"EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE VIATICOS PARA VIAJES AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD.

Sublímite $50.000.000 evento / agregado anual."

Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente cláusula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de viáticos para viajes autorizados por la Entidad, durante la comisión.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA VALORES EN TRÁNSITO

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que se encuentren en tránsito desde los riesgos del asegurado, hasta las entidades bancarias o lugares finales de destino, hasta por un término de 24 horas.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONSIGNACIONES EN JORNADA ADICIONAL

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la compañía de seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que sean transportados en horario adicional

MOVILIZACIÓN DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA.

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.

SUBROGACION

"Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos."

Verifique este documento Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode: G6VNTC03

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 370	2201224009226	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

VALORES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODÍA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los pérdidas ocasionadas por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte valores que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la preservación de bienes, fletes aereos, horas extras, trabajo nocturno, revisores, contadores y auditores, etc.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

"a). Arreglo Directo:

Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b). Conciliación:

Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. "

"c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018."

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

"No obstante la anterior condición, el asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora."

Verifique este documento. Clave para verificación de autenticidad: fecha y hora de suscripción. GDVNTCG3

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 370	2201224009226	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA

En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prorroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial.

CONOCIMIENTO DE LA PÓLIZA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL

Esta cláusula aplica cuando se asocien dos o más aseguradoras, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal. Las Compañías integrantes del consorcio o unión temporal contratista del presente seguro, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía Aseguradora líder.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE TÉRMINOS

Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 30 de mayo de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, el índice de siniestralidad es superior al 65%, entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas sin IVA, la Fiscalía General de la Nación acepta sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 27 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

4.8. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

"Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o

2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus

2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia."

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode: C6VNTCOS

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 370	2201224009226	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

4.9. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del ANEXO No. 3 - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Carta de aceptación de las condiciones obligatorias mínimas técnicas), admite estas condiciones.

Un mundo de este documento: Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora con. GENTOO%

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31708292243

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2201224009227	0	1	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
ASEGURADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
27	8	2024

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	28	8	2024	126
TERMINACION	00:00	1	1	2025	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	28	8	2024	126
TERMINACION	00:00	1	1	2025	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	3505	6171425	100,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AVENIDA CARRERA 24 #52
DEPARTAMENTO	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.

(415)7707289180029(8020)31708292243(3900)0023497446(96)20240828

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 0.00	$ 10.000.000.000,00	1% PERD Min 0.5 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 1.500.000.000,00	$ 2.000.000.000,00	1% PERD Min 0.5 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 200.000.000,00	$ 500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 350.000.000,00	$ 400.000.000,00	1% PERD Min 0.5 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 1.500.000.000,00	$ 2.000.000.000,00	1% PERD Min 0.5 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 450.000.000,00	$ 900.000.000,00	1% PERD Min 0.5 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 450.000.000,00	$ 500.000.000,00	1% PERD Min 0.5 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: SUPLEMENTO GENERADO AL SGO 8879187 ANEXO WEB

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 01/03/2024-1326-P-06-00000VTE390MAR24-DC01

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 19.745.753,00	$ 0,00	$ 19.745.753,00	$ 3.751.693,00	$ 23.497.446,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	10,00%	$ 1.974.575,30	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	10,00%	$ 1.974.575,30	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	80,00%	$ 15.796.602,40	

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5083 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Revisó: John Rodríguez - Asesor de [illegible] SIKYARO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

3.1. INFORMACIÓN GENERAL

TOMADOR: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB NIT. 800.152.783-2 / 901.148.337-1

BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA Desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025

3.2. OBJETO DEL SEGURO

"Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación y a la salud) a la Fiscalía General de la Nación y al Fondo Especial para la Administración de Bienes como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados dentro y fuera del territorio nacional.

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social. "

3.3. LÍMITE ASEGURADO EVENTO / AGREGADO ANUAL

$ 10.000.000.000

3.4. INFORMACIÓN GENERAL

Nómina promedio mensual: $

Número de funcionarios: ACTIVOS 22.140

Presupuesto anual proyectado de la Entidad año 2024: $

NOTA: CADA SUBLÍMITE INDICADO ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA PÓLIZA

3.4.1. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

3.5. COBERTURAS BÁSICAS

"Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause la Entidad a terceros al igual que las costas y gastos de proceso, siempre y cuando el hecho generador le cause daños materiales, lesiones personales y/o muerte; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de sus funciones.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contempla los perjuicios relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el Artículo 1131 del Código de Comercio, relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción, que estipula:

Numeral fin de este documento. Clave para verificación de autenticidad (fecha y hash corto): 8IKYA9FO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

VIGILADO

ARTICULO 1131. Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

"PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

(incluyendo incendio y explosión)" "

La aseguradora se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, daño moral y perjuicio de vida en relación como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La aseguradora responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

a) Si la Entidad asegurada afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.

b) Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

c) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la

aseguradora, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la

indemnización."

PREDIOS, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por la posesión, el uso o el mantenimiento de sus predios o por los que es responsable y en especial en los que la Entidad asegurada desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de esta póliza.

"LABORES Y OPERACIONES, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por las labores u operaciones que lleva a cabo la Entidad asegurada en el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de esta póliza incluyendo todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus actividades y derivadas de:

a) Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas, barreras antiterroristas, montacargas, grúas, puentes grúa, equipos de trabajo y transporte, equipos de similares

características,maquinaria y equipos de trabajo, dentro y fuera de los predios del asegurado, incluyendo cuando son arrendados a terceros y operados por personal del

asegurado

b) Posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados.

c) Transporte de bienes del asegurado, tales como mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, dentro y fuera de los predios asegurados,

incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable. Se excluye el daño a la mercancía y al vehículo transportador.(Cuando aplique)

d) Operaciones de cargue y descargue. (Cuando aplique)

e) Posesión o uso de avisos y vallas publicitarias en el territorio nacional.

f) Posesión o uso de sus instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado realice u organice en ellas.

Versión impresa de este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora: 6IKYA9EC

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

g) Viajes de funcionarios del asegurado en comisión o estudio, dentro y fuera del territorio nacional. Los siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación colombiana, excluyendo USA, Candá y Mexico. Excluye Responsabilidad Civil Profesional.

h) Actividades y Eventos Sociales y Culturales

i) Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

j) Vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado o de vigilantes de firmas especializadas, escoltas, incluyendo el uso de armas, los errores de puntería y el uso de perros guardianes para tales propósitos. Cuando se trate de firmas especilizadas en exceso de las garantías constituidas por estos contratistas."

"k) Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro de los predios asegurados.

l) Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas. Se excluye la Responsabilidad Profesional.

m) Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados.

n) Incendio y/o explosión producidos dentro de los predios asegurados.

o) Uso de parqueaderos dentro de los predios del asegurado

p) Descargue, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, y demás materias irritantes o contaminantes, en o sobre la tierra, atmosfera, ríos, lagos o cualquier curso o cuerpo de agua, producida en forma accidental, súbita e imprevista. (Cuando aplique)

q) Uso de casinos, restaurantes y cafeterías de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

r) Productos y Trabajos terminados. (Cuando aplique). Se excluye la recogida del producto.

s) Tenencia de Animales.

t) Suministro de Alimentos y bebidas. Sublímite $100.000.000 evento / $250.000.000 agregado anual"

"COBERTURA ADICIONAL PARA LAS OPERACIONES POR MANEJO DE LIQUIDOS INFLAMABLES Y AZAROSOS.

Sublímite 30% del valor asegurado total de la póliza." La aseguradora mediante este amparo se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por lasoperaciones en el manejo de lpiquidos inflamables y azarosos.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA La aseguradora mediante este amparo se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable, siempre que la responsabilidad del asegurado sea declarada judicialmente.

"GASTOS MÉDICOS (sin aplicación de deducibles).

Sublímite $50.000.000 por persona, $200.000.000 por evento / $500.000.000 agregado anual.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: 6IKYA9EO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

" "La aseguradora debe contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables y prioritarios que se causen, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la entidad.

Se precisa, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Los funcionarios y contratistas para el apoyo a la gestión administrativa y demás personal de apoyo a la Entidad se consideran terceros.

De igual forma, en caso de requerirse, este amparo puede aplicar por reembolso."

"ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS MÉDICOS 60%

" Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte la cobertura de gastos médicos y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene anticipar el 60% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía aseguradora.

"ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS 60%

" Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte la cobertura de alimentos y bebidas y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene anticipar el 60% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía aseguradora.

"RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Sublímite de $1.500.000.000 evento / $2.000.000.000 agregado anual

" "La aseguradora mediante este amparo se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado en su calidad de empleador exclusivamente por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en el desarrollo de las actividades asignadas a ellos y de acuerdo con las siguientes definiciones y condiciones:

a) Se entiende por empleado toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios (incluidos contratistas para el apoyo a la gestión admnistritativa o misional) preste al asegurado.

b) Quedan excluidas de este seguro: Las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, contagiosas (en especial

el COVID19), por accidentes de trabajo que se hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Se precisa que este amparo opera en exceso de la seguridad social."

"CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

Sublímite de $1.500.000.000 evento / $2.000.000.000 agregado anual." "La aseguradora bajo este amparo se obliga a cubrir los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros, a consecuencia de labores amparadas realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.

Verifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora de corte: 8IKYA9EO

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 228 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Se precisa que este amparo opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista."

"RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Sublímite de $450.000.000 evento y $500.000.000 agregado anual." "Se cubren los perjuicios patrimoniales causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores amparadas previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.

Se precisa que este amparo opera en exceso de las pólizas del contratista."

"VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES, SOAT y EQUIPO Y MAQUINARÍA.

Sublímite de $450.000.000 por evento / $900.000.000 agregado anual." Mediante esta condición se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles y/o SOAT, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

TRANSPORTE DE PERSONAL VINCULADO A LOS ASEGURADOS. Se ampara la responsabilidad civil por el transporte de personal vinculado a los asegurados mediante contrato de trabajo, de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, de terceros y visitantes, en vehículos propios o no propios. Opera en exceso de las pólizas obligatorias de vehículos de servicio público, cuando a ello hubiere lugar.

"DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS INCLUIDOS ACCESORIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO

Sublímite de $350.000.000 evento / $400.000.000 agregado anual.

Sublímite para accesorios: $30.000.000 en el agregado anual." "Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales se ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos, motocicletas, bicicletas o accesorios.

Los vehículos de los funcionarios y contratistas se consideran terceros."

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES La aseguradora debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

"GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

Sublímite $25.000.000 evento / $50.000.000 agregado anual." "La presente póliza ampara los siguientes gastos razonables:

a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga a constituir la caución, sin embargo, si se obliga a cubrir el valor de las primas para la constitución de la póliza .

b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado y/o la aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la aseguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización."

"GASTOS DE DEFENSA.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad: fecha y hashcode: BIKYA9FO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Sublímite $230.000.000 por evento / $670.000.000 agregado anual." "La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

- Los honorarios de abogados que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como concecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o faudulenta.

- En materia penal, se reconoceran los gastos de defensa del asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

- Si el asegurado y la aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la pérdida cubierta, siempre que el asegurado debe igualmente sugragarlos por anticipado.

- En los casos en los que por no haber condena u ogligación de incemnizar en cabeza del asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible."

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios razonables en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos razonables demostrados por el asegurado.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

"GASTOS ETAPA PREJUDICIAL.

Sublímite de $20.000.000 por evento / $100.000.000 agregado anual." La aseguradora destinará para transacciones prejudiciales una suma hasta el límite asegurado. Los gastos prejudiciales corresponden entre otros a gastos generados por gastos para demostrar las evidencias de un perjuicio: Ej. Evaluaciones médicas, informes técnicos (evaluaciones y valoraciones sobre el evento); honorarios de asistencia jurídica prejudicial, para antender citaciones de las autoridades correspondientes; traslados de personas para rendir testimonios extrajuicios y gastos de desplazamiento, incluidos los asesores judiciales; obtención documental para pruebas. La aseguradora se compromete a prestar la asistencia jurídica, con profesionales idóneos y autorizar el pago directamente al abogado contratista, estableciendo un término adecuado para su pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio. En caso contrario la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN TENDRÁ la potestad de contratar los expertos necesarios para la atención oportuna.

"ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES.

Sublímite 20% del valor asegurado evento / agregado anual." Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía de seguros se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: 8IKYA9EO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
285 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

"POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.

Sublímite 5% del valor asegurado evento / agregado anual." Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habléndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista. Se excluye la polución y contaminación paulatina.

"RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS. (CUANDO APLIQUE)

Sublímite 10% del valor asegurado evento / agregado anual." Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual derivada de montajes , construcciones y obras civiles para el mantenimiento y/o ampliación o ensanche de predios.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE SUS EMPLEADOS INCLUIDOS LOS CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado (incluidos los de los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional), de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

"EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL.

Sublímite $400.000.000 evento / $500.000.000 agregado anual." Queda expresamente convenido y acordado que mediante este seguro se amparan los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que puedan causar los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional de la Entidad, que le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por estos contratistas.

"EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA APRENDICES Y PRACTICANTES

Sublímite 30% DEL VALOR ASEGURADO evento / agregado anual." Se consideran terceros todos los Aprendices y Practicantes que se encuentren en las instalaciones, predios y/o actividades desarrolladas, por la Entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparan los Aprendices y Practicantes, siempre y cuando esten bajo cuidado y vigilancia del asegurado.

DAÑOS PERSONALES CAUSADOS U OCASIONADOS POR INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR LOS SEMOVIENTES Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se extiende la cobertura de la póliza a amparar los daños personales que puedan ser cuasados u ocasionados por infección o enfermedad padecidas por los semovientes de propiedad del asegurado o que esten bajo su custodía o responsabilidad a cualquier título.

"RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES

Sublímite $20.000.000 evento $100.000.000 agregado anual." Se excluyen dineros y Jojas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.

RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE EL TRASLADO DE VEHICULOS INCAUTADOS Se ampara el traslado de vehículos incautados o por los que la Fiscalía General de la Nación sea responsable por alguna circunstancia. La póliza de Responsabilidad Civil ampara los daños y perjuicios ocasionados a terceros con ocasión de cargue, descargue, transporte y transbordo de los vehículos incautados.

"AMPARO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS.

Sublímite $80.000.000 vehículo y $160.000.000 agregado anual.

" La compañía aseguradora acepta cubrir la responsabilidad civil extracontractual desde el momento en que el vehículo quede bajo la responsabilidad e la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, cubriendo la movilización desde el sitio de su incautación hasta el sitio en que el vehículo sea depositado o guardado por la Entidad, así como durante cualquier movilización posterior por cambio de ubicación.

Verificable este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode. 6IKYA9FO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA. Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar la responsabilidad civil extracontractual atribuible al Asegurado, aún cuando la misma tenga su origen en bienes que sin ser de su propiedad se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control o custodia De la misma manera, se ampara la responsabilidad civil de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control, que no se encuentren amparados bajo otro seguro.

3.6. CLÁUSULAS BÁSICAS

"REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Con termino de ciento veinte (120) días." "La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso."

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA REVOCACION DEL SEGURO "En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador asegurado o beneficiario, con el objeto de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa precontractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 60% del valor asegurado.

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo."

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo."

"AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.

Término de noventa (90) días ." La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado en el término señalado y siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES "La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

El alcance de éstas designación de bienes se amplia al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad."

CONOCIMIENTO DEL RIESGO La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente; sin embargo, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones y/o contempladas en la oferta.

Para verificar este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora exacta: QIKYA9E0

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

"PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

" Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro al tercero afectado o podrá optar por girar a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el tercero afectado, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes objeto de indemnización por el perjuicio causado; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, precisando que en todo caso y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima

"ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 60%

" "Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

"

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

SUBROGACION "Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos."

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES "El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna."

VARIACIONES O MODIFICACIONES DEL RIESGO Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES "La cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado por su responsabilidad le llegaren a imputar y que este esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida o perjuicio que surja en su calidad de arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se encuentren específicamente descritos en la póliza.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad (fecha y hash corto): 6IKVA9FO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule. "

"RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA

" "Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización."

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y gastos suplementarios, la compañía de seguros indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducibles sobre el valor de la misma.

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SUPRASEGURO Por tratarse de un seguro patrimonial, no se son aplicables las figuras de infraseguro o supraseguro previstas para los seguros de daños.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

COSTAS E INTERESES DE MORA En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL Mediante este amparo (siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía del perjuicio), la aseguradora debe contemplar que en caso de siniestro indemnizará los daños y perjuicios causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA "La aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad asegurada, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada.

La aseguradora, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:"

A. ETAPA PREJUDICIAL:

El procedimiento prejudicial para el trámite de las reclamaciones presentado por la Entidad asegurada, ante la compañía Aseguradora, con el fin de evitar dilaciones en el proceso y suspensiones injustificadas de audiencias de conciliación, se desarrollara de la siguiente manera:

a) Una vez ocurrido el siniestro, dentro de los 10 días calendarios siguientes al momento en que tuvo conocimiento de su ocurrencia, la Entidad asegurada, enviara el documento de convocatoria a la Aseguradora, haciéndolo llegar al correo electrónico del funcionario delegado para tal fin, quien para todos los efectos será el designado como el punto de contacto único y permanente entre la Entidad asegurada, y la compañía.

Adicional al documento de convocatoria, la comunicación antes referida debe contener un pronunciamiento claro y debidamente fundamentado, por parte de la Entidad asegurada, frente a los hechos ocurridos. Este requisito será cumplido mediante el concepto previo de la oficina jurídica de la la Entidad asegurada, puesto que en este ya se ha evaluado a priori la responsabilidad, sin que sea viable la exigencia por parte de la aseguradora de alguna decisión del comité de la la Entidad asegurada.

La Entidad asegurada, contara con ocho (8) días calendario para realizar la comunicación acá señalada, contados desde la fecha en que la Entidad haya tenido conocimiento de los hechos.

...ficar este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora de...: BIKYA9FD

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

b) Una vez recibida la información, la compañía Aseguradora estudiara el caso en el Comité de Defensa o de siniestros, según corresponda, a mas tardar dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibo del documento de convocatoria, y, de ser pertinente, se aprobara el valor de una propuesta inicial, que debe constar por escrito y de la cual se dará traslado a la Entidad asegurada, en un término máximo de tres (3) días calendario contados desde la fecha que el Comité sesiono.

La decisión tomada por el Comité debe estar debidamente motivada, especificando la justificación de la cifra propuesta y teniendo como base los parámetros establecidos por la jurisprudencia aplicable al caso, así como el proceso de análisis y valoración que llevo a la misma.

c) En caso que la Entidad asegurada esté en desacuerdo con la decisión inicial del Comité de Defensa de la Aseguradora, podrá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la misma, manifestar tal inconformidad, mediante el mismo punto de contacto único, y solicitar la reconsideración del caso, argumentando de manera seria las razones por las cuales considera que no hubo una valoración adecuada.

"

d) La solicitud de reconsideración será resuelta por parte de la compañía Aseguradora dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de su radicación. La decisión debe contener una propuesta final, la cual debe constar por escrito y estar debidamente motivada, ya sea argumentando de manera razonada la no modificación de la cifra o explicando la motivación y el proceso de análisis y valoración que llevo a la fijación de un nuevo valor.

"

"

NOTA: Será la Entidad asegurada, la encargada de convocar a la Compañía Aseguradora a la audiencia de conciliación prejudicial, por lo que no será necesario, en ningún caso, que la Procuraduría u otro órgano respectivo adelante este trámite.

"

B. ETAPA JUDICIAL:

a) Se adelantara las etapas del proceso judicial con celeridad y evitando cualquier tipo de dilaciones.

b) Una vez realizado el llamamiento en garantía la compañía Aseguradora dará respuesta oportuna al mismo así como a la demanda presentada, oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.

c) La Aseguradora entiende y se compromete a interactuar con la Entidad asegurada, dentro del proceso judicial, como su garante, realizando una labor de apoyo encaminada a obtener una sentencia favorable.

"COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de doce (12) días hábiles, so pena de iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar." Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES "Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, para evitar intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza así:

"a). Arreglo Directo:

Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

Numeración este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode. 6IKYA9FO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

b). Conciliación:

Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. "

"c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018."

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA "No obstante la anterior condición, el asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora."

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prorroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

CLAUSULA DE NO CONTROL Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier bien mueble o inmueble sobre el cual el asegurado no ejerza control.

LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud, solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones. Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS Queda convenido y aceptado que los terminos lesiones corporales se entenderán como lesiones personales y accidentes como evento.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO POR OCURRENCIA Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima formule la petición judicial o extrajudicial.

CONOCIMIENTO DE LA PÓLIZA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL Esta cláusula aplica cuando se asocien dos o más aseguradoras, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal. Las Compañías integrantes del consorcio o unión temporal contratista del presente seguro, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía Aseguradora líder.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE TÉRMINOS Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 30 de mayo de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, el índice de siniestralidad es superior al 65%, entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas sin IVA, la Fiscalía General de la Nación acepta sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las

No modificar este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: GIKYA9FO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
265 / 730	2201224009227	0	0		CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 10 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No 27 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

3.7. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

"Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o

2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome

respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia."

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

"OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones

3.8. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del ANEXO No 3 - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Carta de aceptación de las condiciones obligatorias mínimas técnicas), admite estas condiciones.

- Gastos Médicos sin aplicación de deducible.

3.9. DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES

1. PARQUEADEROS: 1% del valor de la pérdida mínimo 0.5 SMMLV

2- Demas eventos y/o amparos: 1% del valor de la pérdida mínimo 0.5 SMMLV

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. 6IKYA9FO

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230 360	2201224009225	0	1	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72	BOGOTA D.C.

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
ASEGURADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT / C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	8	2024	INICIACION	00:00	28	8	2024	126	INICIACION	00:00	28	8	2024	126
			TERMINACION	00:00	1	1	2025		TERMINACION	00:00	1	1	2025	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	3505	6171425	100,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.
TIPO DE EMPAQUE	:	CAJAS (EN GENERAL)
FECHA DESPACHO INICIAL	:	28082024
MODALIDAD DE PAGO	:	ÚNICO POR VIGENCIA

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
IMPORTACIONES	1.500.000.000,00	DESDE CUALQUIER PARTE DEL MUNDO HASTA SU LUGAR DESTI	MULTIMODAL
EXPORTACIONES	1.500.000.000,00	UNICO POR VIGENCIA	MULTIMODAL
NACIONAL	1.500.000.000,00	UNICO POR VIGENCIA	MULTIMODAL
URBANO	1.500.000.000,00	DESDE CUALQUIER PARTE DE COLOMBIA HASTA SU LUGAR DES	MULTIMODAL

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
COBERTURA COMPLETA IMPORTACIONES	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA EXPORTACIONES	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA NACIONAL	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA URBANA	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
NACIONAL	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
URBANO	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
HUELGA IMPORTACIONES	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
HUELGA EXPORTACIONES	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
HUELGA NACIONAL	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
HUELGA URBANO	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
GUERRA INTERNACIONAL - IMPORTACIONES	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA
GUERRA INTERNACIONAL - EXPORTACIONES	$ 1.500.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: EMISIÓN PÓLIZA NUEVA SGO 8879187

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-10-0000VTE-253-FEB17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/99 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCION 5058 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultarla página web www.mapfre.com.co.

NOVIEMBRE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FGN-NC-MEC-0003-2024

GRUPO ÚNICO

5. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

5.1 INFORMACIÓN GENERAL

TOMADOR:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NIT.	800.152.783-2
ASEGURADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB	NIT.	800.152.783-2 / 901.148.337-1
BENEFICIARIO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NIT.	800.152.783-2 / 901.148.337-1

VIGENCIA Desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025

5.2 OBJETO DEL SEGURO

Amparar automáticamente los daños o pérdidas que sufran los bienes de propiedad o por las que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes con ocasión de su movilización por cualquier medio de transporte.

5.3	LÍMITE ASEGURADO POR DESPACHO	$ 1.500.000.000
	"LÍMITE PARA VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR SUS PROPIOS MEDIOS (INCAUTADOS)	$ 500.000.000
5.3.1.	Presupuesto anual de movilización	$ 30.008.287.802

5.4 TRAYECTOS ASEGURADOS

"Importaciones, Exportaciones y Reexportaciones: Desde cualquier lugar del mundo, hasta su destino final en Colombia y viceversa, bodega a bodega.

Despachos Nacionales: Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional.

Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma."

5.4.1. Medios de Transporte y alcance de la cobertura

Cualquier vehículo propio, de terceros o de firma especializada, ya sea terrestre, ferreo, aéreo, charter, marítimo y fluvial (incluso para las marítimas y fluviales que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes), y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción y sin restricción de horarios para la movilización, sin limitación por la edad de los vehículos, incluido los bienes transportados en vehículos arrendados, incautados, de funcionarios o contratistas de la entidad o de terceros.

5.5 SISTEMA DE COBRO DE PRIMA

"La aseguradora acepta como sistema de cobro el reporte y cobro mensual

No obstante lo anterior, la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza."

5.6 DEFINIÓN DE MERCANCIAS

Los bienes que dentro de su actividad el asegurado importa y/o exporte, así como las movilizaciones que realice en el territorio Colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros, papelería, equipos de oficina, mercancías y materia prima, maquinaria, repuestos y demás bienes propios de la actividad del asegurado.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. OWBM8RLE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

HUELGA (ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS) La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas de la mercancías como consecuncia de la Huelga y definida como la Asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, inlcuidos los actos terroristas y de movimientos subversivos.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas de la mercancía ocasionadas en el cargue o descargu de las mismas.

ACTOS DE AUTORIDAD La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye la confiscación de bienes.

5.9. CLÁUSULAS BÁSICAS

"REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Con Termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje treinta (30) días. "

"La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH treinta (30) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podra pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras."

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo."

"AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.

Término de noventa (90) días ."

La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado en el término señalado y siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

"ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad (fecha y hashcode) OWBMIRLE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

5.6.1. "

Cobertura para maquinaria, equipo o mercancía usada sin límite de antigüedad

"

"Por la presente clausula la compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria, bienes, equipos o mercancías usada, sin importar su fecha de fabricación, con sujeción a los ampaos y condiciones pactadas con la presente póliza, y hasta por la suma sin importar su fecha de fabricación, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con a presente póliza, y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas se basará en los siguientes términos:

A. Pérdidas o daños parciales: La compañía indemnizara los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ello. Si el momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

B. Pérdida Total: En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas. Parágrafo: de la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante "

5.7. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

5.8. AMPAROS BÁSICOS

COBERTURA COMPLETA, INCLUYENDO:

PÉRDIDA TOTAL Y/O DAÑOS MATERIALES "

La aseguradora se compromete a indemnizar la pérdida o daño material de los bienes producida por cualquier riesgo no expresamente excluido, siempre que se produzca con ocasión de su transporte, incluidas las operaciones de cargue, trasiego, trasbordo, descargue o desenvasado y permanencias.

Así mismo, esta cobertura incluye los amparos de incendio y/o rayo, vientos fuertes, caída a abismos, hundimiento, colisión, volcamiento, inundaciones, fallas mecánicas imprevistas, combustión espontánea, desbarrancamiento, explosión, derrames accidentales imprevistos y repentinos, caídas accidentales de mercancías, caída de aeronaves u otros objetos que se desprendan de ella u otros objetos aéreos, encallamiento, guerra internacional, maremoto, tsunami, mar de leva, marea alta, iceberg, tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas, ciclón, granizo, deslizamiento de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo o cualquier otra convulsión de la naturaleza, colisión por culpa concurrente y aquellos estipulados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

"

FALTA DE ENTREGA Esta cobertura incluye los amparos de hurto calificado, asonada, motín, conmoción civil o popular, y huelga, actos malintencionados de terceros incluidos actos de piratería y terrorismo, guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonado y aquellos estipulados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

AVERÍA PARTICULAR La aseguradora se compromete a indemnizar los daños ocurridos a la mercancía como consecuencia de descargue forzoso, avería sin accidente del medio de transporte, en general daños por la movilización de los bienes y aquellos estipulados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

SAQUEO La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas de la mercancía ocasionadas por el extravío o el hurto de las mercancías transportadas.

GUERRA La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas de la mercancía ocasionadas o derivadas de la guerra.

Verifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora core: OWBMBRLE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

"COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de doce (12) días hábiles, so pena de iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar."

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

"

NO APLICACIÓN DE RESTRICCIONES EN HORARIOS DE TRANSPORTE.

Bajo esta condición la aseguradora queda expresamente acordado la no aplicación de restricciones en los horarios de transporte de las mercancías.

TRAYECTOS MÚLTIPLES

Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

MOVILIZACIÓN DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA.

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.

VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

"En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma."

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

"En cualquier caso de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode. OWBM8RLE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

"Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

"El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna."

VARIACIONES DEL RIESGO

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

EMBALAJE DE MERCANCÍAS

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran los bienes transportados, sin exigir por parte del asegurado o del transportador un embalaje especial o determinado, motivo por el cual se elimina la garantía que al respecto señalan las condiciones generales de la póliza.

Validez este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora sede: QWRMBRLE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad."

"REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Sublímite $300.000.00 evento / $650.000.000 agregado anual."

No obstante lo que diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros, recogida o recuperación de bienes, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto. Hasta el 100% de los gastos demostrados.

DESVIACIONES Y DESCARGUE FORZOSO

Cuando ocurre desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continua en vigor, hasta su entrega en el destino final.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la preservación de bienes, fletes aereos, horas extras, trabajo nocturno, revisores, contadores y auditores, etc. Hasta el 100% de los gastos demostrados.

"GASTOS ADICIONALES.

Sublímite $450.000.000 evento / $900.000.000 agregado anual.

Incluidos en el valor asegurado,sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:"

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

1. Gastos razonables de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

2. Gastos razonables de viajes y estadía.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos de viajes de y estadía de funcionarios, empleados y técnicos que intervienen en la planificación de la reconstrucción o adquisición de los bienes asegurados.

3. Gastos por pago de arrendamientos con ocasión de un traslado a consecuencia de siniestro.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos razonables en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.

4. Gastos para la preservación de bienes

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos razonables en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados

Su certificado es auténtico. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hora: QWEMRLE

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

4. Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos demostrados

5. Gastos para reparaciones transitorias.

No obstante lo que diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos por reparaciones transitorias, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado. Hasta el 100% de los gastos demostrados.

6. Gastos por honorarios prefesionales, revisores, contadores y auditores.

No obstante lo que diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos por r honorarios prefesionales, revisores, contadores y auditores en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado. Hasta el 100% de los gastos demostrados.

SUBROGACION

"A indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos."

BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.

Bajo esta condición la aseguradora queda expresamente acordado la cobertura para bienes de naturaleza deben transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración, congelación o calefacción.

"EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.

Sublímite $1.000.000.000 evento / agregado anual."

Bajo esta condición la aseguradora queda expresamente acordado la cobertura para bienes de naturaleza azarosa,explosiva corrosiva, inflamable u oxidante.

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y PERMANENCIA AUTOMÁTICA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y FINALES. (CUANDO APLIQUE).

"Para efectos de la liquidación de la prima, por concepto de la permanencia, el asegurado se obliga a presentar dentro de los quince (15) días comunes de cada mes, una relación de las mercancías en la que se indique la fecha que permanecieron, tanto en el sitio inicial, como en el intermedio o final. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a la compañía aseguradora de los despachos que se encuentran en dichos sitios, la compañía aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados.

Esta extensión del seguro, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- A la compañía aseguradora tendrá en todo momento, libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.
- El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado, que cumplirá las instrucciones que imparta la compañía aseguradora durante la vigencia del mismo, sobre almacenamiento y preservación del interés asegurado.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. QWBMURLE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 228 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

- Este seguro no queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado y el

asegurado notifica por escrito a la compañía aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la modificación del desvío.

- Esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original."

APERTURA Y RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍAS. (CUANDO APLIQUE)

Dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la llegada de la mercancía a la bodega de destino final, el asegurado dará aviso a la Compañía Aseguradora, sobre la llegada de la mercancías al destino final, únicamente para los casos en que existan indicios de siniestro, procediendo a practicar el respectivo reconocimiento de las cajas que esten con señales de saqueo o avería . Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha del aviso, no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado quedará exonerado de esta obligación y aceptará la Compañía Aseguradora el acta de reconocimiento levantada por éste.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

La aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza a valor de reposición o reemplazo a nuevo, sin la aplicación de ningún porcentaje o valor por concepto de demento por uso, vetustez o cualquier otro concepto. (La presente cobertura no aplica para maquinaria y mercancía usada)

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos, los cuales serán escogidos de comun acuerdo con la aseguradora.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

"a). Arreglo Directo:

Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b). Conciliación:

Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula. "

"c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018."

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: OWBMIRLE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 89 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

"No obstante la anterior condición, el asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora."

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

CONOCIMIENTO DE LA PÓLIZA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

"Cuando se asocien dos o más aseguradoras, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal aplica esta cláusula.

Las compañías integrantes del consorcio o unión temporal contratista del presente seguro, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la compañía líder."

CLÁUSULA DE GARANTIA

"No obstante lo estipulado en las condiciones generales, en el aparte de garantías, con relación al envío a la compañía aseguradora del aviso de despacho, por parte del asegurado se entenderá cumplida mediante la anotación correspondiente en la carta de crédito u orden de compra.

Así mismo, se entenderá cumplida la garantía sobre empaque de la mercancía, del mismo aparte de garantía, mediante notificación por escrito que las mercancías se despachen en el empaque usual según las normas internacionales que rigen para la materia."

COMBUSTIÓN ESPONTANEA PARA MATERIAS PRIMAS

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran las materias primas transportadas, como consecuencia de combustión espontánea.

COMBUSTIÓN ESPONTANEA PARA PRODUCTOS TERMINADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran los productos terminados transportados, como consecuencia de combustión espontánea.

DESVIACIONES Y DSCARGUE FORZOSO

Cuando ocurre desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continua en vigor, hasta su entrega en el destino final.

ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre.

NO EXIGENCIA DE CONSTANCIAS EN DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

No exigencia de la constancia en el documento de transporte de la cantidad, estado y condición de los bienes a su recibo

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode. OWBM8RLE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF- MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

AMPARO PARA NUEVOS TRAYECTOS ASEGURADOS.

Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente los nuevos trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.

"TRANSPORTE PARA VEHICULOS INCAUTADOS.

Sublímite $500.000.000 por vehículo."

Transporte para vehículos incautados que sean movilizados por sus propios medios

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA

En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prorroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE TÉRMINOS

Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 30 de mayo de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, el índice de siniestralidad es superior al 65%, entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas sin IVA, la Fiscalía General de la Nación acepta sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 27 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

5.10. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

"Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o

2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus

Este es un documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: QWBMRLE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
230 / 360	2201224009225	0	0	0	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C.	8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	8711362

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia."

"5.8.2. EXCLUSIÓN CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIONES: ningún asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido, Francia, o Estados Unidos de América".

• Por medio de la presente cláusula, se aclara expresamente que quedan excluidos de cobertura aquellos los despachos o embarques con origen o destino en los siguientes países o regiones, puertos o aeropuertos ubicados en Crimea, Incluido Sebastopol, Cuba, Irán, Siria, Corea del Norte, Bielorrusia, República Democrática del Congo, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Zimbabwe, Rusia, Ucrania."

5.11. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del ANEXO No. 3 - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Carta de aceptación de las condiciones obligatorias mínimas técnicas), admite estas condiciones.

Verifique este documento Clave para verificación de autenticidad fecha y hashcode: OWBNBRLE